

## ***Implementación de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como un desafío en la justicia boliviana: análisis de la ley 1173\****

**Por Cristhian R. Barrios Varón**

### **1. Introducción**

Actualmente la administración de justicia en Bolivia se vio sumida en una profunda crisis durante los últimos años, esto a raíz de diversos problemas de larga data, tanto por las constantes modificaciones normativas y la marcada retardación de justicia en la cual se encuentra inmersa, es así por la aplicación excesiva de la detención preventiva, hacinamiento en las cárceles y en los puntos neurálgicos en los cuales se basa la aplicación de la ley 1173 veremos a la suspensión recurrente de audiencias, excesivo formalismo, procesos escriturados con numerosos legajos procesales, pese a estar vigente un Código Procesal Penal regido por el principio de oralidad, inmediatez, entre otros, que derivaron en la vulneración del derecho a una justicia plural, pronta, oportuna y sin dilaciones, elementos consagrados en el art. 115 de la Constitución Política del Estado.

Es por ello que se llegan a plantear objetivos claros para la mejora de la justicia siendo que se pretende mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema judicial en un sentido amplio, ya sea del despacho judicial a nivel estructural, como la organización de recursos humanos y materiales, como a su vez, respecto a la forma en que se manejan los casos, como punto organizativo interno es así que la implementación de las TICs puede tener por objeto generar o mejorar el vínculo existente entre el sistema judicial, y las diversas instituciones que lo componen y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia.

Al hablar de vínculo existente en el sistema judicial nos lleva a referirnos a la interoperabilidad como punto fuerte y eje de la comunicación de datos entre todo el aparato judicial, entendiéndose por “interoperabilidad a la capacidad que tiene un producto o un sistema, cuyas interfaces son totalmente conocidas, para funcionar con otros productos o sistemas existentes o futuros y eso sin restricción de acceso o de implementación”<sup>1</sup>, entendiéndose esto como el intercambio de información entre dos o más sistemas, a través de un conjunto de protocolos que serán utilizados para crear e intercambiar información entre el órgano judicial, Ministerio Público y la Policía.

---

\* [Bibliografía recomendada.](#)

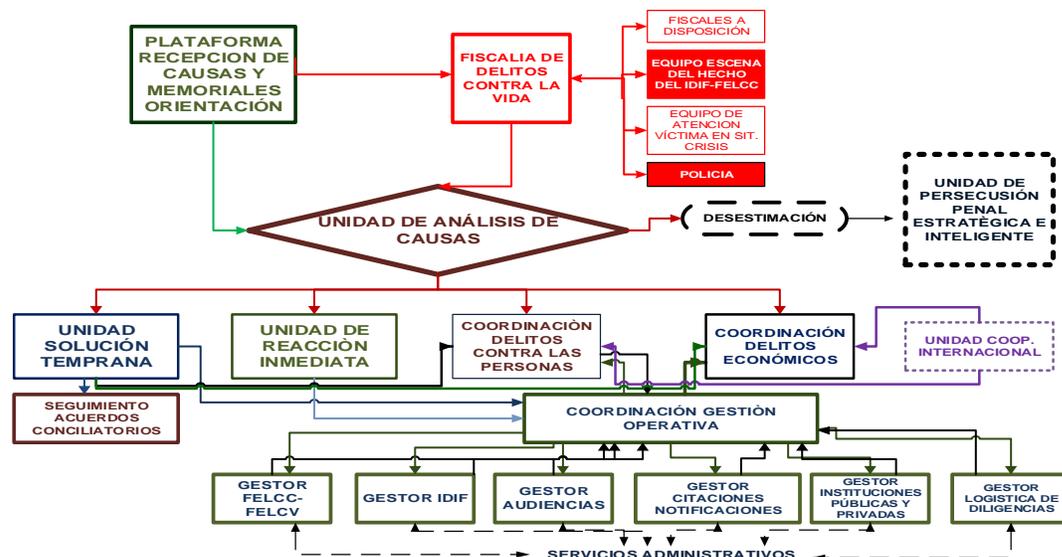
<sup>1</sup> Definición de interoperabilidad: <http://interoperability-definition.info/es>.

Interoperabilidad de datos



Este manejo de datos no se limita a su desarrollo de manera externa de tolerabilidad sino no también de manera interna de cada institución, para ser más didácticos presentamos el flujo interno de datos de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, aspecto incorporado por la nueva ley, siendo que llega a instaurar la carpeta electrónica, la cual permite tener en sistema de datos, todos los actuados cursantes en la investigación e incorpora las Plataformas Integrales mismas que cuentan con un Sistema Informático diseñado exclusivamente para realizar la recepción y digitalización de memoriales, oficios, conminatorias, entre otros. Asimismo realiza la parametrización del Registro de la Denuncia que incorpora el relato del hecho, los sujetos procesales, medidas de protección, validación de la identidad de los sujetos y georeferenciación, la verificación del expediente electrónico en los dispensadores y en aplicaciones móviles; toma de denuncias verbales con un sistema de grabación de las denuncias, y cargado como archivo del expediente electrónico; orientación y derivación de casos no penales mediante redes de derivación a nivel departamental; interoperabilidad del Sistema Informático “Justicia Libre” con el Registro Público de la Abogacía, SEGIP y Policía, para lo cual adjuntamos un esquema que demuestra el manejo de datos interno.

**DISEÑO ESTRUCTURAL FISCALÍA DEPARTAMENTAL**



Cortesía: Fiscalía General del Estado

Este nuevo manejo de comunicación se encuentra cifrado por un nuevo código generalizado a ser empleado por todo el aparato judicial (tribunales departamentales, fiscalías departamentales y policía), lo cual permitirá unificar el tráfico de datos, a diferencia del antiguo sistema en el que a una denuncia la policía le asignaba un número de caso, la remitía a la fiscalía misma que le asignaba un número FIS, una vez admitida la causa y era remitida al tribunal departamental esta le asignaba un código NUREJ, creado de esta manera una completa confusión entre los sujetos procesales, creando inútilmente un cúmulo de códigos para cada institución.

## **2. El ingreso de las herramientas tecnológicas en el sistema judicial**

Según la exposición de motivos de la ley, encontramos que el legislador busca las herramientas para la gestión de una óptima oficina judicial, gestión documental, monitoreo de información, informatización de registros, gestión de casos y manejo de audiencias, que son los ejes neurálgicos de la retardación de justicia, que buscan ser extirpados del sistema judicial.

Es así que con la puesta en vigencia desde el 4 de noviembre de la ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres modificada por la ley 1226, realiza importantes modificaciones e inclusiones al sistema procesal penal, aspectos que permiten ver la entrada de la tecnología y su aplicación en la justicia boliviana, que son necesarios analizar para comprender la significación del aporte que brindará esta implementación en el sistema judicial es por ello que comenzaremos viendo primero la simplificación de las notificaciones mediante la tecnologías, el afianzamiento de la oralidad en el proceso penal mediante la implementación de grabaciones en juicios orales, en si veremos el enfoque del uso de la tecnología en la actividad procesal.

Comenzaremos haciendo hincapié en la simplificación de las notificaciones, misma que cursa en el art. 161 de la ley 1173 la cual señala que las notificaciones llegan a ser personales, en audiencia, por edictos y mediante buzón de ciudadanía judicial, para su aplicación entra en vinculación la implementación de las gestoras de notificaciones, las cuales veremos más adelante.

Para el empleo de las notificaciones tenemos que en el procedimiento penal señala que las partes en su primera intervención o comparecencia en el proceso, estarán obligadas a señalar su domicilio real también deberá asignarse a las partes el correspondiente buzón de notificaciones de ciudadanía digital, en caso de que las partes no cumplan con el señalamiento de su domicilio real, las notificaciones se efectuarán válidamente a través del buzón de notificaciones de ciudadanía digital, hasta que señalen uno, es ahí donde encontramos la incorporación de la interoperabilidad de datos, siendo que los datos de los abogados se encontrará en un banco de datos y habilitado para su flujo de datos entre los tribunales departamentales, Ministerio Público y la Policía, realizando de esta manera un mejor desarrollo en el ámbito de las notificaciones, motivo por el cual ninguno de los sujetos procesales puede llegar a alegar a su favor la falta de notificación.

Tenemos un dato curioso cuando señala que las partes tengan más de un abogado, la notificación practicada a cualquiera de ellos tendrá validez respecto a todos, en la misma forma de la aplicación del principio de unidad del Ministerio Público.

Siendo que para efectos de violar el derecho al debido proceso se mantienen las notificaciones personales en casos muy limitados, estos que se encuentran especificados en el art. 163 del CPP modificado por el art. 9 de la ley 1173 establece que se notificarán personalmente:

- 1) La denuncia, la querrela o cualquier otra forma de inicio de la acción penal.
- 2) La primera resolución que se dicte respecto de las partes.
- 3) Las sentencias y resoluciones judiciales de carácter definitivo.
- 4) Las resoluciones que impongan medidas cautelares personales.
- 5) Otras resoluciones que, por disposición del presente Código, deban notificarse personalmente.

Es así que los decretos de mero trámite u otros, que no llegan a afectar de manera directa al proceso, llegan a ser notificados vía digital para darle celeridad al caso, aquí entra otra incorporación de gran relevancia, la Oficina Gestora de Procesos, instancia de carácter administrativa con dependencia del Tribunal Supremo de Justicia, que dará soporte y apoyo técnico a la actividad jurisdiccional encargada de: organizar la agenda judicial en el sistema informático, para el señalamiento de audiencias y notificar a las partes, testigos, peritos y otros.

Al hablar de la organización de la agenda judicial, señalaremos que una vez teniendo conocimiento de la audiencia en la agenda única de audiencias, remite inmediatamente de manera física y digital la solicitud (vía sistema informático de gestión de causas) al juzgado o tribunal de sentencia, para la emisión del decreto correspondiente, vía digital se notifica inmediatamente al Ministerio Público, sujetos procesales y partes intervinientes (peritos, traductores, testigos y otros), con el decreto o resolución dispuesta por la o el juez o tribunal de sentencia, este sistema informático no permitirá que existan choque de audiencias a fin de que no se lleguen a suspender por la causal de inasistencia de alguna de las partes por choque de audiencias, siendo este uno de los mayores males que se presentan en la justicia boliviana, extremo que espera ser subsanado con estas modificaciones buscando la agilización de los procesos.

Otro de los enfoques innovadores se encuentra enmarcado en el principio de la oralidad en materia penal, siendo que la oratoria es un instrumento fundamental en el ejercicio de la ciencia jurídica y específicamente en las actividades judiciales que desarrollan los profesionales del derecho, aspecto que no llegó a ser aplicado por las continuas suspensiones de audiencias las cuales llevaron a que los procesos penales se conviertan en procesos escriturados, formándose legajos conformados por solicitudes de audiencia y actas de audiencias suspendidas; motivo por el cual la ley establece que todas las audiencias se realizarán bajo los principios de oralidad, intermediación, continuidad y contradicción; afianzando la oralidad.

Bajo la misma línea, se tiene el registro de la declaración del denunciado o querellado, ya que en la ley 1173, art. 6 que modifica el art. 98 del Código de Procedimiento Penal, señala que las declaraciones del imputado en la etapa preparatoria, se registrarán digitalmente. Tan sólo a efectos de registro se suscribirá un acta donde se establezca de manera sucinta, la realización del acto, la importancia de esta modificación se encuentra en que las audiencias serán registradas digitalmente en audio y video, evitando las famosas transcripciones del audio al acta, que por la carga procesal no son realizadas oportunamente esto a efectos de una tutela judicial efectiva, ya que culminada la audiencia las partes podrán tener acceso inmediato a la grabación de la audiencia.

### **3. Conclusiones**

Los mayores retos que tiene que enfrentar la justicia boliviana se encuentra inmersa en los actores, mismos que se encuentran sumidos en el mecanicismo procesal, ya que desde un análisis crítico se verá que la ley logrará enriquecer el plan de justicia con resultados a corto, mediano y largo plazo, definiendo un nuevo modelo de despacho judicial de causas y la gestión operativa de procesos con la implementación de herramientas informáticas que permitirán descongestionar el sistema penal y velarán por la protección de los derechos humanos ya que el uso de nuevas tecnologías en el sistema penal puede contribuir a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales departamentales, fiscalías departamental y la policía, tanto en la reducción de los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de la actividad judicial.

En fin, veremos que las herramientas tecnológicas reducirán las tareas repetitivas y en muchos casos pueden automatizarse y descargar esas labores a los empleados para dedicarlos a tareas en las que aporten más valor ayudando así a repartir las cargas de trabajo de una manera más racional, lo cual busca velar por la resolución pronta de causas y brindar un fácil acceso a la justicia.

© Editorial Astrea, 2020. Todos los derechos reservados.